PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del Bolerin Ori-CAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.

Dona Maria Martinez cerrado su fino



Is observe PRECIO DE SUSCRICION. MILL 89 ticulo 83 de la misma loy; y como en el ha intringido esta ley ni minguna otra, no

STILL TREENTA PESETAS AL AÑO. DIDOM 108

Las reclamaciones de números se barán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclemen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio al pago, al precio de venta. I Boar la estantitae

Números sueltos, 25 centimes de peseta el preinserto dictamen, se horusabroido res

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pue-bles de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Bolbrin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. el Cobernador, que se sieva dejar sin efecto do

REALES ORDENES.

Remitido à informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José Rodriguez Perez contra la providencia de V. S., relativa al cierre de parte de un terreno comunal, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: lo no nobser

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. José Rodriguez Perez contra una providencia del Gobernador de Pontevedra sobre el cierre de parte de un terreno de aprovechamiento comun.

Resulta de los antecedentes que varios vecinos de la parroquia de Lataño denunciaron al Ayuntamiento de Portas que el interesado al cerrar una finca de su mujer se habia propasado á tomar un espacio de terreno de comun aprovechamiento, dificultando el tránsito para la fuente pública nombrada de Padreiro, y ocupando con materiales el resto del terreno que quedo fuera de los muros.

El Ayuntamiento, en vista de la contestacion del interesado, del resultado de la inspeccion ocular del terreno, practicada por una comision que nombró, y de las justificaciones testificales

admitidas á una y otra parte, acordo por mayoría que habiéndose usurpado terreno comunal se demoliesen los cercados y muros en el término de 15 dias, y se rest tuyera al comun de ve-cinos la parte ocupada que le correspondia.

Contra este acuerdo acudió Rodriguez Perez al Gobernador de la provincia, y estat Autoridad, conformándose con el dictámen de la Comision provincial, se declaró incompetente para conocer del asunto en providencia de 17 de Diciembre de 1878, reservando su derecho al interesado para que usara de el ante quien viera convenirle. Se fundó esta resolucion en que cualquiera que fuese el derecho que pudiera tener Rodriguez Perez o su esposa sobre el terreno apropiado, en el hecho de hallarse abierto hacia tiempo con destino á usos del vecindario el Ayuntamiento de Portas cumplió con un deder inhe-rente à su misjon de fiel administrador de los intereses comunales adoptando dentro de sus atribuciones las providencias necesarias para que el uso ó posesion comunal no se alterase, y que la circunstancia alegada per el interesado, de ser algunos Concejales próximos parientes de alguno ó algunos de los que suscriben la denuncia origen de este expediente, no constituye incompatibilidad para conocer del asunto, toda vez que no se trata de ventilar derechos privados, único caso en que la recusacion ó incompatibilidad podria ser estimable.

El acuerdo del Ayuntamiento de Portas, de cuya validez ó nulidad se trata, fué tomado. dentro de las atribuciones que concede à estas: corporaciones el núm. 5.º del articulo 73 de la ley municipal para la conservacion de las fineas,



bienes y derechos de los pueblos. Este acuerdo es inmediatamente ejecutivo, con arreglo al articulo 83 de la misma ley; y como en él no se ha infringido esta ley ni ninguna otra, no puede ser modificado en la via gubernativa. Si el interesado cree lastimados sus derechos civiles, puede entablar la oportuna demanda ante el Tribunal competente, á tenor del art. 172.

La Seccion, por lo tanto, opina que debe des-

estimarse el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver

como en el mismo se propone

De Real orden lo digo a V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitido al Consejó de Estado el expediente instruido á virtud del recurso de alzada interpuesto por Doña Rita Posada Fuentes contra la providencia de V. S., que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Parres, relativo á una servidumbre en el pueblo de Prunates, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 4 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por Doña Rita Posada Fuentes contra la providencia en que el Gobernador de Oviedo, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, desestimó el recurso de la interesada impugnando un acuerdo del Ayuntamiento de Parres, relativo á que la misma dejase expedita una servidumbre pública

Aparece de los antecedentes que habiendo puesto el comisionado de caminos en conocimiento de la Municipalidad la interrupcion de tal servidumbre, y nombrada una comision para que pasase á inspeccionar el terreno, entendió que aquella venia pesando sobre la finca denominada La Pandiella, y por tanto que debia ordenarse á su dueña Doña María Martinez que la dejase expedita, puesto que al cerrar dicha finca habia unido á ella el terreno que ocupaba la

servidumbre.

Doña María Martinez pidió al Ayuntamiento que nombrase una nueva comision que, oyendo á las partes interesadas, emitiese dictámen, una vez que el de la primera debia tacharse de parcial por cuanto formó parte de ella un hijo político de Doña Rita Posada, dueña de la finca llamada La Cortina, y que se admitiese una informacion testifical para probar que no era La Pandiella la que habia prestado la servidumbre.

La Municipalidad accedió á la segunda de estas pretensiones; y practicada la informacion, en la que las dos interesadas presentaron los testigos que estimaron conveniente, y exhibieron los respectivos títulos de propiedad, el Ayuntamiento, aceptando el parecer de dos Letrados que examinaron el expediente, resolvió por ma-

yoria que Doña Rita Posada dejase expedita la servidumbre de que se trata.

Los dos Concejales que disintieron de esta opinion se fundaron en que el Ayuntamiento no habia accedido á la solicitud de Doña Rita Posada, relativa á que la corporacion inspeccionase el terreno en que se hallaba la servidumbre, y en que el acuerdo no estaba arreglado á los artículos 197 y 230 de las Ordenanzas municipales de la localidad.

Doña Rita Posada se alzó ante el Gobierno contra esta resolucion, porque el Ayuntamiento, al negarse á la inspeccion ocular del terreno, habia coartado su derecho de defensa, porque habiendo Doña María Martinez cerrado su finca La Pandiella sin obtener permiso de la Municipalidad, conforme previenen las Ordenanzas, lo procedente, segun las disposiciones que cita, era que esta demoliese la pared dentro de la cual habia comprendido la senda, y porque la prueba testifical demostraba que la servidumbre pesaba sobre la referida Pandiella,

Dicha Autoridad, de acnerdo con el parecer de la Comision provincial, se declaró incompetente para resolver; y apelada ante ese Ministerio la providencia, en Real órden de 1.º de Octubre último se le previno que decidiese el asunto en el fondo, porque habiendo sido apelado el acuerdo del Ayuntamiento por infraccion de ley, competia á la Administracion declarar si existia ó

no la trasgresion legal denunciada.

Entónces el Gobernador, aceptando tambien el dictámen de la Comision provincial, resolvió mantener el acuerdo apelado en vista de que el Ayuntamiento se había atenido al resultado de las pruebas que constituyen el expediente.

No aquietándose la interesada, suplica á V. E., fundándose en las mismas razones alegadas ante el Gobernador, que se sirva dejar sin efecto lo

resuelto por este.

Sabido es que, con arreglo al art. 73 de le ley municipal, incumbe á los Ayuntamientos la custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo; y que segun el art. 171, contra los acuerdos dictados en materia de esta índole sólo cabe el recurso de alzada ante el Gobernador en el caso de que por ellos y en su forma se falte à algun precepto de la misma ley ó

de otras especiales.

Siendo indudable, pues, que el Ayuntamiento obró en uso de legítimas atribuciones al mandar restablecer la servidumbre á que el expediente se refiere, y que su derecho á hacerlo por si no habia prescrito, puesto que la interrupcion contaba nénos de un año y un dia de existencia, sólo toca al Gobernador resolver el punto relativo á si en la adopcion del acuerdo se infringio alguna ley; mas no decidir, segun se pretende, si la servidumbre pesa sobre la finca La Cortina ó sobre La Pandiella, porque como en el caso de haberla impuesto á la última sin corresponderle el Ayuntamiento habria lesionado los derechos civiles de Doña Rita Posada, la defensa de estos no puede intentarse ante la Administracion, sino ante los Tribunales, conforme determina el artículo 172 de la ley municipal.

Concretando, por lo expuesto, la Seccion su dictámen al punto relativo á si el acuerdo del Ayuntamiento contiene ó no las trasgresiones denunciadas por la recurrente, observa que realmente ni el Ayuntamiento ni Doña María Martinez se atuvieron á los preceptos de las Ordenanzas municipales que, segun se ha declarado repetidas veces, tienen fuerza de ley en las loca-

lidades respectivas.

El art. 197 de las Ordenanzas que rigen en el Municipio de Parres prohibe alterar los caminos vecinales, servidumbres rurales, pastoriles ó pecuarias establecidas, y hacer obras de defensa en las fincas contiguas á ellas sin permiso del Ayuntamiento, conforme establece el art. 230, el cual, despues de consignar esta misma obligacion, dice que, una vez solicitada la licencia, el Ayuntamiento nombrará una comision de su seno que «constituyéndose en el sitio señale sobre el terreno la línea que se ha de guardar para la cimentación, sin perjuicio de los inte-

reses públicos.»

El hecho de haber cercado Doña Maria Martinez su finca La Pandiella, que linda con la senca de que se trata, sin licencia del Ayuntamiento revela por parte de la interesada una infraccion de los preceptos de las Ordenanzas, que debe corregirse de la manera que las mismas establezcan, y demuestra por parte de la corporacion que toleró las obras una censurable negligencia que merece severa amonestacion; pero no crea la Seccion que esta inobservancia de las Ordenanzas afecte à la validez del acuerdo origen del expediente, porque aun cuando estas estableciesen que las cercas levantadas en las condiciones en que lo ha sido la de La Pandiella fuesen derribadas, cosa que la Seccion ignora en razon á que sólo se ha unido al expediente la copia de los dos artículos de que se ha hecho mérito, y á que aquellas no existen en la Biblioteca del Consejo, y la demolicion se llevase á efecto, ni esto empeceria el derecho de Doña Maria Martinez á levantar de nuevo la pared, prévio el permiso del Ayuntamiento, ni resolveria la cuestion, una vez que este ha reconocido que el terreno que ocupaba la servidumbre no fue comprendido en el cerramiento verificado por Doña María Martinez.

No hubiera estado demás seguramente que el Ayuntamiento hubiese practicado la inspeccion ocular del terreno, conforme pretendia Doña Rita Posada; pero de su negativa á realizarlo no cabe deducir fundadamente, como se hace en el recurso, que el derecho de defensa de la apelante haya sido coartado hasta el punto de que por ello proceda anular el acuerdo, porque, aparte de que aquella tuvo durante la intruccion del expediente tiempo bastante para presentar cuantos justificantes de su derecho estimo oportuno, hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento habia denegado ya una solicitud analoga de Doña María Martinez; y que no existiendo una ley de procedimiento que señale las pruebas que las corporaciones municipales han de tener à la vista para resolver los asuntos de la indole del que se trata, no es posible exigirles que reunan más que aquellas que estimen necesarias para formar juicio exacto del negocio que están llamadas à decidir, y es de creer que el Ayuntamiento hallaria bastante esclarecida la cuestion con la ámplia informacion testifical practicada con los demás documentos presentados por las partes, y con el conocimiento que los individuos de la corporacion tienen seguramente del sitio en que radicaba la servidumbre.

No encontrando, pues, la Seccion que la infraccion de los artículos 197 y 230 de las Ordenanzas municipales ni la negativa del Ayuntamiento á inspeccionar el terreno afecten á la validez del acuerdo de 21 de Junio último; no creyendo tampoco que con tal resolucion se haya faltado á ninguna ley ni disposicion de carácter general, opina la misma Seccion que procede que V. E. se sirva desestimar el recurso interpuesto, dejando á salvo los derechos de que Doña Rita Posada Fuentes se crea asistida para que los defienda donde y ante quien viera convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver

como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.-Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 28 de Marzo de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO. - Aguas.

Declarados de utilidad pública los baños nuevos de Paracuellos de Jiloca y la necesidad de ocupar el terreno que se halla dentro del perímetro de los mismos al hacerse la demarcacion, resulta que han de ser expropiadas varias fincas, cuya relacion remitida por D. Baltasar Espondaburu, apoderado de D. Jaime Cortadellas, propietario de los mismos, es como sigue:

-La era de la señora viuda de D. Francisco Ortego.

-Otra era de D.ª Joaquina Melendo, viuda de

D. Felipe Serrano Marqués.

-La mitad de otra era á esta misma señora, cuya mitad abraza una extension de terreno de dos áreas, 88 centiáreas.

-La otra mitad de esta era, de igual extension, que pertenece á D. Pedro Blancas.

—Una era de D. Casimira Dominguez, viuda

de D. Luis España.

—Una área y 50 centiáreas de terreno de re-gadio, propiedad de D. Policarpo Crespo.

Cuatro áreas y 62 centiáreas de terreno de regadio, á los herederos de D. Francisco Trigo.

-En el cerro llamado Churluca, perteneciente al Estado ó á los Propios de Paracuellos, una extension de terreno de 68 áreas.

Segun manifiesta dicho peticionario, dentro de ésta extension de terreno hizo una era don Joaquin Olvés, de siete áreas y 13 centiáreas, por cuyo motivo el Sr. Olvés, si se cree cou derecho á este terreno, puede entablar la reclamacion correspondiente acreditando su propiedad legalmente.

-Un camino antiguo, de dos áreas y 61 centiáreas, el cual se halla inutilizado merced á la

construccion de la carretera.

Remitida relacion al Alcalde de Paracuellos la devuelve con fecha I.º del actual, en cumplimiento del art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, la cual es como sigue:

-D.ª Joaquina Melendo, viuda de D. Felipe García Serrano Marqués, una era y la otra mitad de otra era que compró á D. Sebastian Requeno, partida del Juncar.

-D. Casimira Dominguez, viuda de D. Luis

España, una era en el Juncar.

—D. Pedro Blancas, la mitad de una era en

el Juncar.

—D. Policarpo Crespo, una pequeña porcion de un campo regadio, de tres hanegas, partida de la Marcuara.

-Herederos de D. Francisco Sancho Trigo, de Calatayud, una requeña porcion de un campo regadio de dos hanegas, partida de la Marcuera.

-Un trozo de terreno de secano del comun

de vecinos.

En su virtud y en cumplimiento del art. 20 de la ley de expropiacion forzosa citada, los inte-resados procederán á la designacion de su perito respectivo ante el Alcalde en el plazo improrogable de ocho dias, debiendo tener en cuenta que las anteriores relaciones están sujetas á la rectificacion correspondiente, caso de equivocacion, con arregle al plano de designacion del perimetro que se halla en la Seccion de Fomento de este Gobierno, á fin de que puedan enterarse cuantas personas se crean interesadas en la expropiacion.

Zaragoza 7 de Mayo de 1880.—El Goberna-

dor, Antonio de Aranda.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Pelipe Serrano Marques.

endra anism standades. eb hatim ad-

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 27 de Marzo último, ha comunicado á esta Administracion la órden siguiente:

«En el expediente promovido por D. Antonio Zulueta y D. José Maria Eurik en nombre de sus respectivas esposas D.ª Ana y D.ª Maria de la Paz Gonzalez de la Mota, en solicitud de que se declare que, segun el espíritu de la ley de 11 de Julio de 1878, puede hacerse la redencion de varios censos que afecten a una misma finca, en 1

una sola operacion, en una sola escritura y en un juego de obligaciones, como si fuera un so-

Considerando que la pretension de los solicitantes, lejos de oponerse à lo dispuesto en la vigente ley citada de 11 de Julio de 1878, se vé en cierto modo autorizada por el art. 10 de la misma, que á fin de facilitar las redenciones estatuye que el Gobierno disponga lo conveniente para que los censos puedan cancelarse sin necesidad de otorgar escritura pública, concesion de mayor importancia que la que se solicita, y se halla tambien en armonía con el articulo 199 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, que dispone puedan comprenderse en una misma escritura varias fincas de igual proceden-cia, cuya enajenacion se hubiese hecho á una sola persona:

Considerando que la comprension bajo un juego de pagarés de los censos redimidos que gravan una sola finca, redunda en beneficio del Estado, puesto que facilita se lleven á efecto redenciones que no se harian si se exigiera á cada redimente multiplicidad de documentos, por los gastos excesivos que se les originarian,

Esta Direccion haacordado declarar que, practicadas las liquidaciones de cada uno de los censos que pesen sobre una sola finca, se totalicen ó sumen para expedir un solo juego de pagarés y se otorge una sola escritura à los redimentes, comprensiva de todos ellos.

Lo que participo á V. S. para los efectos consiguientes, previniéndole al propio tiempo inserte este acuerdo en el Boletin Oficial de esa provincia, à fin de que llegue à conocimiento de los censatarios á quienes interese, remita á esta Dirección el número en que se publique y acuse recibo de la presente circular.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 7 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores. Drevie el parmiso del

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 19 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Dereche, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al concurso. público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, à fin de que los catedraticos que descen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, à contar desde la pu-

blicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título académico profesional correspondiente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde

luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 23 de Abril de 1880.-El Rector, Jo-

el terrence necesario en el Comenter laban ès para aubamar los restos del cada ver le le la Lans Zaro, y colocar una verja en el mismo con su-

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Exemo. Sr.: Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.ª clase en el parque de Málaga, dotada con el sueldo de 912.50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.º del Reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos, por licenciados tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines oficia-les de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá à disposicion de los aspirantes en el lugar que V. É. designe, para que puedan ente-rarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitiran sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados á esta Dirección general, para ántes del dia 1.º de Junio próximo venidero, acompañadas de copia de la filiacion o licencias absolutas.»

Lo traslado á V. E. por si se digna disponer se publique esta vacante en el Boletin Oficial. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 29 de Abril de 1880.—El General Subinspector,

Rafael de Lallave. - Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentisimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Diciembre de 1879.

Sesion del dia 5.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria con la advertencia de que, si no se reunia suficiente número de Sres. Concejales, se daria cuenta de los asuntos de la anterior, que no tuvo efecto por falta de asistencia, tomándose acuerdo con arreglo á la ley, y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los Sres. Concejales que figuran en el acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion, aprobándose, despues de leida, la de la que tuvo lugar el 25 del mes anterior.

En seguida se tomaron los acuerdos si-

guientes:

Hacer constar que, de haber asistido á la sesion anterior los Sres. Girauta y Ortubia, hubieran hecho las mismas manifestaciones que los Sres. Dulong, Ayora, Andrés, Palomar, Baran-da, Arroyo y Torrecilla en el asunto de festejos por el régio enlace.

Pasar à la Alcaldia à efectos oportunos la re-solucion de la Excma. Diputacion provincial para que los habitantes del barrio de Las Casetas sean considerados como vecinos de esta ciudad para el pago de los derechos en el portazgo

de San Lamberto.

Aprobar la distribucion de fondos del mes de

Noviembre último.

Pasar al exámen de la Seccion primera el escrito de Secretaria y la cuenta rendida por el Depositario de los fondos correspondientes al mes de Octubre último.

Que se expida á D. Félix Navarro de lo que resulte del expediente instruido para el arriendo de puestos para garitas y kioskos la certificacion que tiene solicitada sobre el plano de cons-

truccion de estas.

Que pase á la Seccion primera, para que pueda tenerla en cuenta, la instancia presentada por D. Fermin Gracia ofreciendo suministrar el carbon que sea necesario en las dependencias municipales al precio de seis reales 75 céntimos arroba.

Desestimando á propuesta de la Seccion tercera la solicitud de cuatro tenderos situados á la derecha del rio Ebro, exponiendo que no pueden aceptar el convenio de encabezamiento hecho con las 23 tiendas de dicha zona, por haberse negado algunas al pago de la cuota asignada por la Comision clasificadora, y que se obligue a los cuatro indicados tenderos al pago de la cantidad estipulada en el convenio de que queda hecho mérito.

Que se anuncie, como lo ha propuesto la misma Seccion tercera, la enajenación en subasta pública del pelo blanco, negro y gris que produce el matadero de cerdos, por finar en el mes actual el contrato que se hizo con D. Gabriel

Flaquer y Soler.

Que se rebaje à 7 pesetas 50 céntimos el arbitrio mensual de 10 pesetas 94 céntimos que satisface Juan Benedet por la ocupacion de un terreno frente à la puerta del Portillo en donde tiene establecida una garita destinada à la venta de comestibles y bebidas, en razon à encontrar atendibles las razones que para ello expuso el interesado y la Comision que informó en el asunto.

Aprobando la minuta de informe presentada por la Sección tercera y que ha de darse en contestación á un oficio del Sr. Administrador económico relativo á la forma en que se notificó á D. José Estrada la providencia dictada en cierto expediente sobre comiso de vino, y que por la Administración general de arbitrios se obligue á dicho Sr. Estrada á depositar en metálico el importe de la condena que le fué impuesta.

Desestimando a propuesta de la Seccion quinta una instancia de Eusebio Oliveras en que tenia solicitado se le confirmara en la posesion de un terreno roturado en el monte de Torrero, y resolviendo que el interesado abandone desde luego el indicado terreno, y que el acuerdo se ponga en conocimiento de los guardas del monte para que lo hagan cumplir y para que denuncien las roturaciones arbitrarias que se hallen en igualdad de circunstancias.

Que se conceda á D. Delfin Artero y D. Gregorio Julvez la vecindad, conforme á lo pro-

puesto por el Sr. Síndico.

Que pase á informe de la Seccion quinta la solicitud de D. Manuel Galindo suplicando se proceda al deslinde de una faja de terreno que existe contiguo á las fincas de su propiedad, sitas en la partida de la Hortilla y confrontante con camino llamado de Ramillas, cuyo deslinde pretende se haga bajo las bases que propone.

Que emita su informe la seccion segunda en el recurso de Mariana Pon, en el que se solicita la devolucion de un depósito de 75 pesetas que consignó su esposo para tomar en arriendo un puesto para colocar una garita.

Pasando á la Seccion tercera, con facultades, la instancia en que D. Andrés Martin hace dimision del cargo de Conserje pesador del Matadero de carnes.

Es tomada en consideracion y que pase á la misma Seccion tercera para informe, la mocion escrita del Sr. Alcalde relativa á la baja acordada en el impuesto de la sal.

Despues de la discusion habida y de tomada tambien en co: sideracion, que pase á înforme de la indicada Seccion tercera sin esperar á la aprobacion del acta, la otra mocion del Sr. Alcalde, con el objeto de que la misma Seccion indique que cantidad podrá producir la sal de más ó de ménos de la consignada, la reforma que desea introducir en el impuesto y los fundamentos en que base su cálculo, y conteste sobre los demás extremos que acerca del asunto comprende dicha mocion.

Concediendo al Teniente de Alcalde D. Vicente Navarro un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Pasando á la Seccion segunda, á efectos procedentes, el oficio del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia manifestando que no puede aceptar el honroso cargo de individuo de la Comision inspectora del plano de esta capital.

Quedó aprobado en votacion nominal un dictámen de la Comision de policía urbana proponiendo el arreglo del pavimento de la calle de D. Alfonso I, por el sistema de afirmado, y el de algunas otras vías que reclaman igual atención.

Concediendo permiso á D. Cristóbal Train y á D. Francisco Minguez para abrir al exterior las hojas de tres puertas en la casa núm. 2, de la plazuela de San Pedro Nolasco, y para abrir una puerta en la casa núm. 20, accesorio, de la calle de Miguel de Ara.

Otorgando licencia á D. Pascual Yanguas para colocar una puerta en un rehundido de la fachada de su casa núm. 20 de la calle de Espoz y Mina.

Cediendo á perpetuidad á D.ª Manuela Gimeno, mediante la suma de 162 pesetas 50 céntimos, el terreno necesario en el Cementerio público para inhumar los restos del cadáver de D. Luis Zaro, y colocar una verja en el mismo con sujecion al modelo presentado.

Que quede sobre la mesa para ser discutido en la sesion próxima, el dictámen de la Seccion segunda, en que se propone el abono de 450 pesetas á D. Mariano Artal, en indemnizacion de ciertos útiles y herramientas que había depositado en los almacenes del Ayuntamiento y que habían sido empleados é inutilizados en las obras del mismo.

Aprobando un informe de la Sección tercera, en virtud del que se concede permiso á D. Juan Lafont para establecer un depósito de vinos en el paseo del Ebro y edificio señalado con el número 51.

Que se anuncie en el Boletto Oficial y en los periódicos de la localidad la enajenacion de varias plantas existentes en los viveros y almácigas del Municipio, y que comprende un estado presentado por la Comision de policia rural.

Que se pase á la Seccion primera, á efectos procedentes, la instancia de Paula Perez, viuda del guardia municipal Braulio Repolles, en que solicita una quincena del haber que este disfrutaba; á informe de la tercera la de Francisco Sahun y otros tenderos, pidiendo encabezarse para el pago de consumos en las afueras; á la cuarta, con facultades, la de Roman Nogués, sobre su baja de vecino; y á informe de la tercera la de Francisco Ollo sobre depósito de maiz en un edificio junto á la Casa Blanca.

Concediendo dos meses de licencia al Concejal Sr. Girauta para dedicarse á sus propios asuntos.

Acto contínuo se levantó la sesión.

Dies guarde à V. E. muches añes. Zarageza 29 de Abril de 1880.—El General Sabinspector,

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1879-80.—2.º TRIMESTRE.

ESTADO demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas por la Depositaria de S. E. durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año económico de 1879-80, é igual época del ejercicio ampliado al de 1878-79.

. 1		2	41	88	7
Pesetas. Cts	on the same	566.621.52	553.732*14	12.889.38	0010
Pesetas. Cts.	4.523*84 Pere qs Det	562.097.68	32.675.50 521.056.64	*	Ptas. Cénts.
Pesetas. Cts. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts.	32.870'86 529.226'82	1 5 × 17 0	* *		Ptas.
A Tricologique use myo sons BIES O'M EN. 9 surent chook get of exceled	Importan los ingresos habidos durante los tres meses de ampliacion de 1878-79.	FIELGIO ECOVOTALO DE 1840.8	Importan los pagos ejecutados durante los tres meses de ampliacion	Existencia para 1.º de Enero de 1880	DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA.

IMPRENTA DEL HOSPICIO. Zaragoza 31 de Enero de 1880.—El Depositario, Andrés Martin.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelo Guallart. Procedente del período adicional de 1878-79.

 $\frac{3.592.63}{9.296.75}$ } 12.889.38